



Poder Judicial de la Nación
EXPTE N° CNT 27160/2018/CA1

EXPTE N° CNT 27160/2018/CA1

AUTOS: “CARDONA, ADRIAN GUSTAVO-1- c/ INVESTIGACIONES PRIVADAS VANGUARD S.A. Y OTRO s/ DESPIDO” (JUZGADO N° 35)

Capital Federal, 11 de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada INVESTIGACIONES PRIVADAS VANGUARD S.A. han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo conciliatorio arribado el día 06/11/2025, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

2) En ese mismo acto actor desiste del derecho y la acción contra la codemandada BEIERSDORF S.A. y solicita que las costas con respecto a las mismas sean impuestas en el orden causado

3) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

3) Las costas se declaran a cargo de la demandada INVESTIGACIONES PRIVADAS VANGUARD S.A. conforme a lo convenido en el referido acuerdo, con excepción de las correspondiente al desistimiento de la codemandada BEIERSDORF S.A. que se imponen en el orden causado en atención a la conformidad expresa de esta codemandada.

4) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) conforme con los parámetros de la ley 27.423 y tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.

6) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de



justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo la demandada INVESTIGACIONES PRIVADAS VANGUARD S.A. conforme a lo convenido en el referido acuerdo, con excepción de las correspondiente al desistimiento de la codemandada BEIERSDORF S.A. que se imponen en el orden causado. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto por la suma acordada a abonarse en la cuenta señalada en el acuerdo presentado. 5º) En cuanto a los honorarios del perito contador, GAVA HUMBERTO, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regular sus honorarios en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$720.000.-), lo que equivale a 9,13 UMA. ([Res 2533/25](#)) 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el doctor Alejandro Sudera no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la ley 18.345.

DC.

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatríz E. Ferdman
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli
Secretaria

